



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 7 1 ENE. 2016 368 /2016

Señores		
Presente		
	REF:	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON FUNCIONARIOS

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al "REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON FUNCIONARIOS", las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

## I. Denominación del Reglamento

Se modifica el nombre de "Reglamento para Contratos de Depósitos con Funcionarios" a "Reglamento para Depósitos de Ejecutivos y Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera".

# II. Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica esta Sección, incluyendo artículos referidos al objeto del Reglamento, y su ámbito de aplicación, que comprende a todas las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y con la autorización para la apertura de Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo (DPF), según corresponda.

## III. Sección 2: Lineamientos Generales

Se incorpora esta Sección, considerando aspectos referidos a la identificación de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y DPF de los ejecutivos y funcionarios de la entidad supervisada, además del control que la entidad supervisada debe ejercer sobre los traspasos entre cuentas y reportes de monitoreo.

AGL/RAC/EAH Pág. 1 de 2

(Oficina Certral) La Pac Plaza I sabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 Calle Reves Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A"/ Telf. (591-2) 2310858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 511706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 555, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 462959. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. Cic., Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dafence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





## IV. Sección 3: Otras Disposiciones

Se incorpora esta Sección señalando las responsabilidades de la Gerencia General, el trabajo que la Unidad de Auditoria Interna debe realizar, las infracciones específicas, así como el régimen sancionatorio.

Las modificaciones al "Reglamento para Contratos de Depósitos con Funcionarios", son incorporadas en el Capítulo IV, Título II del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivetta Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



MANC COSCIONA CONTROL OF CONTROL

Adj.: Lo Citado AGL/RAC/EAH

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 21 ENE. 2016 041/2016

#### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 071/89 de 25 de octubre de 1989, el Informe ASFI/DNP/R-6943/2016 de 14 de enero de 2016, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON FUNCIONARIOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

AGL/RAC/CYR/

Pág. 1 de 3

` | '





Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone los tipos de entidades financieras, entre los cuales se detalla a las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado y a las Entidades de Intermediación Financiera Privadas.

Que, mediante Resolución SB N° 071/89 de 25 de octubre de 1989, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el régimen para la celebración de contratos de depósitos entre los bancos y sus empleados, al presente denominado Reglamento para Contratos de Depósitos con Funcionarios, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se estableció la pertinencia de efectuar modificaciones al REGLAMENTO PARA CONTRATOS CON FUNCIONARIOS, a efectos de adecuar el contenido del mismo a lo dispuesto en la citada norma legal.

Que, es pertinente precisar en el REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON FUNCIONARIOS, el ámbito de aplicación de acuerdo a los tipos de entidades de intermediación financiera, previstos en el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como, la modificación de la denominación del citado Reglamento por "Reglamento para Depósitos de Ejecutivos y Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera".

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde adecuar en el citado Reglamento, las instancias de control que la entidad supervisada debe ejercer internamente, así como, el trabajo que realizará la Unidad de Auditoria Interna.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. **Potos**í Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. **Oruro** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz** Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289. **Cobija** Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





(RNSF), corresponde reestructurar el **REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON FUNCIONARIOS.** 

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-6943/2016 de 14 de enero de 2016, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON FUNCIONARIOS**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON FUNCIONARIOS, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

W. Bo.

J. W. Bo.

J. W. Bo.

J. W. A. C.

J. W. Bo.

J

Lic. Ivette Espinoza Vesquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.I.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Pág. 3 de 3

Öficina Central La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa № Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 1\(\frac{1}{2}\) \\ \frac{1}{2}\) \\ \frac{1}\) \\ \frac{1}{2}\) \\ \frac{1}\) \\ \frac{1}{2}\) \\ \frac{1}\) \\ \

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el control que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben ejercer sobre las Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) que sus ejecutivos y funcionarios mantienen en la entidad en la cual prestan sus servicios.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y con la autorización para la apertura de Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y DPF, según corresponda, en adelante denominadas como entidades supervisadas.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, debe considerarse la siguiente definición:
- a. Ejecutivo y Funcionario: Personas que desempeñan tareas en una entidad supervisada a la cual se encuentran vinculadas laboralmente, recibiendo a cambio un haber mensual.



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS GENERALES

- Artículo 1º (Identificación de cuenta) Las Cuentas Corrientes, las Cuentas de Caja de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) de los ejecutivos y funcionarios, deben tener un código que las identifique del resto de cuentas para su control respectivo.
- Artículo 2º (Depósitos) Las entidades supervisadas deben depositar los haberes mensuales y otros beneficios que por ley pudieran corresponder a sus ejecutivos y funcionarios en las Cuentas de Caja de Ahorro que éstos mantengan en la entidad.
- Artículo 3º (Traspasos) Los traspasos generados internamente a cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los ejecutivos y funcionarios, deben ser monitoreados por una instancia designada por la entidad supervisada.
- Artículo 4º (Reportes de monitoreo) La entidad supervisada debe generar un reporte diario de los movimientos y/o transacciones efectuados en las Cuentas Corrientes, las Cuentas de Caja de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) de sus ejecutivos y funcionarios, los cuales deben ser revisados por la instancia designada de la entidad.



## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidades) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Auditoria Interna) El Auditor Interno debe incorporar en su Plan Anual de Trabajo, la revisión del reporte generado diariamente por el sistema, de los movimientos y/o transacciones realizadas en las Cuentas Corriente, las Cuentas de Cajas de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) de los ejecutivos y funcionarios, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dejando constancia de los resultados de su labor en sus papeles de trabajo e informes emitidos.
- Artículo 3º (Infracciones) Se consideran como infracciones específicas las siguientes:
- a. Cuando las cuentas de los ejecutivos y funcionarios de la entidad supervisada no hayan sido codificadas, de manera que sean diferenciadas del resto de las cuentas;
- b. Cuando la instancia designada por la entidad supervisada no efectúe el monitoreo y control de los traspasos, movimientos y/o transacciones.
- Artículo 4° (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

